



Quinto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía anualmente, en el mes de marzo, y durante toda la vigencia de la concesión, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido mediante informes escritos, acompañando la documentación que acredite las inversiones realizadas. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en periodos distintos al indicado.

Sexto: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA “LINZOR”, UBICADA EN LA COMUNA DE CALAMA, PROVINCIA DE EL LOA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A LA EMPRESA TRANSMARK CHILE SpA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 17.- Santiago, 27 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería, cuyo sucesor legal en materia de concesiones de energía geotérmica es el Ministro de Energía, a firmar “Por orden del Presidente de la República”; en la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Linzor”, presentada por la empresa Transmark Chile SpA con fecha 26 de marzo de 2013; en el memorando N° 174, de 9 de octubre de 2013, de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Transmark Chile SpA presentó con fecha 26 de marzo de 2013, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Linzor”, ubicada en la comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sobre una superficie total de 33.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.543.000	575.000
V2	7.543.000	608.000
V3	7.533.000	608.000
V4	7.533.000	575.000

2. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión

con fecha 15 de abril de 2013 en el Diario Oficial, con fechas 2 y 4 de abril de 2013 en el diario de circulación nacional “La Tercera”, con fechas 3 y 5 de abril de 2013 en el diario de circulación regional “El Mercurio de Antofagasta” y con fechas 3, 4 y 5 de abril de 2013, se emitieron a través de la radioemisora “Radio Toconao”, los mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.

3. Que la Subsecretaría de Energía mediante oficios ordinarios N°s 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472 y 474, todos de fecha 19 de abril de 2013, dirigidos respectivamente al Ministerio de Salud, Corporación Nacional Forestal, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección Regional de Aguas de la Región de Antofagasta, se solicitó evacuar opinión e informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.

4. Que el Ministerio de Salud, mediante oficio ordinario N° B32/1599, de 17 de mayo de 2013, informó que no registra declaraciones de fuentes curativas de aguas termales para el área solicitada en concesión por la empresa Transmark Chile SpA.

5. Que mediante oficio ordinario N° 415, de fecha 17 de mayo de 2013, la Dirección Regional de Aguas de la Región de Antofagasta, informó que dentro del área cubierta por la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Linzor”, existen derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, existe superposición con áreas de exploración de aguas subterráneas vigentes y con zonas de acuíferos que alimentan vegas y bofedales delimitados mediante resolución DGA N° 87, de 2006, denominadas Topain, Paicato, Paniri, Turi, Huiculunche, Puente del Diablo, Lasana, Chiu-Chiu, Ayquina, Aguas Calientes, Cerro Plomo, Linzor (alto), Chillahueta, Linzor 2 (bajo), Media Quebrada, Río Salado, Escalera, Curte, Agua Dulce, Chica, Caspana, Cablor, Ojo Talicuna y Toconce.

6. Que mediante oficio ordinario N° 477, de 27 de mayo de 2013, la Municipalidad de San Pedro de Atacama, presentó al Ministerio de Energía un escrito de observaciones y reparos en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Linzor”.

7. Que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Dofrol), mediante Of. público RR.EE. Difrol N° F-643, de fecha 6 de junio de 2013, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Linzor”.

8. Que mediante oficio ordinario N° 687, de 10 de junio de 2013, la Subsecretaría de Energía, ofició a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo con el objeto de verificar las comunas comprendidas en el área solicitada en la concesión “Linzor”. Lo anterior, por cuanto la Municipalidad de San Pedro de Atacama, en su oficio de reclamación referido en el considerando 6 del presente decreto, hizo presente un posible error en la individualización de la comuna indicada por la empresa solicitante.

9. Que mediante oficio ordinario N° 289, de fecha 12 de junio de 2013, la Corporación Nacional Forestal informó que no existe superposición entre la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Linzor” y alguna Unidad del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

10. Que mediante oficio Min. Int (Ord) N° 3.793, de 19 de junio de 2013, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señaló que todos los puntos de los vértices de área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Linzor” se encuentran ubicados dentro de la comuna de Calama, provincia del El Loa.

11. Que mediante oficio ordinario N° 945, de 21 de junio de 2013, el Servicio Nacional de Geología y Minería informó que el área de la solicitud de concesión



de exploración de energía geotérmica denominada "Linzor", no se encuentra superpuesta a alguna otra concesión geotérmica otorgada o en trámite; no recae sobre una fuente probable de energía geotérmica; su forma y cabida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y se encuentra superpuesta a 11 concesiones mineras de exploración y 3 concesiones de explotación Código de 1983.

12. Que mediante carta Minenergía N° 468, de 25 de junio de 2013, se solicitó a la empresa Transmark Chile SpA proceder a la rectificación de la solicitud de concesión de exploración denominada "Linzor", así como también de su extracto publicado, en el sentido de indicar correctamente la comuna dentro de la cual se encuentra el área solicitada.

13. Que mediante oficio ordinario Gab M N° 365, de 1 de julio de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales informó que el área sobre la que recae la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Linzor", se emplaza casi completamente en propiedad fiscal amparada por la inscripción global a fojas 49 N° 57, de 1928, del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama. Señalando además que al interior del área se encuentran constituidas servidumbres en favor de Codelco, y la misma se superpone completamente con una transferencia gratuita otorgada en el año 2007 a la Comunidad Atacameña de Toconce y que se superpone parcialmente con la propiedad de la Comunidad Atacameña de Ayquina-Turi, que le fuera transferida en el año 2009. Por último, agrega que sin perjuicio de lo anterior, se traslapa parcialmente con la futura Reserva Nacional Volcán Licancabur, actualmente en creación y atraviesa parte del tramo del Sendero de Chile y las Rutas B-245, B-155 y B-165.

14. Que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante oficio ordinario N° 384, de 5 de julio de 2013, informó que el sector comprendido en las coordenadas de la solicitud de exploración de energía geotérmica denominada "Linzor", corresponde a territorios del Área de Desarrollo Indígena Alto El Loa, y además existe presencia de la comunidad indígena atacameña de Toconce.

15. Que el Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio reservado Emco. Dope (R) N° 6800/ 221/ 7 / SSE, de 17 de julio de 2013, informó sobre la conveniencia de adoptar especiales medidas de precaución respecto del tránsito de vehículos y personas, por cuanto el área de exploración "Linzor" se encuentra cercana al campo minado "Portezuelo Linzor", ubicado a 800 mts. al norte del extremo este del deslinde norte del área de exploración.

16. Que mediante memo Jur N° 30, de 3 de abril de 2013, de la División Jurídica del Ministerio de Energía, se solicitó a la División de Energías Renovables del mismo ministerio evacuar informe técnico de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Linzor".

17. Que la empresa solicitante, con fecha 7 de agosto de 2013, rectificó las publicaciones y emisiones radiales referidas en el considerando 2 del presente decreto, en el sentido de señalar que la comuna dentro de la cual se encuentra el área de la concesión solicitada corresponde a la comuna de Calama y no a la de San Pedro de Atacama, como erróneamente había señalado.

18. Que con fecha 9 de octubre de 2013, mediante memorando N° 174, la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía evacuó el informe técnico solicitado, emitiendo un pronunciamiento recomendando otorgar la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Linzor", por cuanto presenta un programa de trabajo que se adapta a las necesidades del área solicitada, las actividades incluidas en dicho programa tienen una secuencia lógica y siguen una estructura de costos optimizada que está de acuerdo con las dimensiones del área y costos de mercado, estableciendo claramente los objetivos que se desean lograr y las actividades propuestas.

19. Que mediante carta Minenergía N° 777, de 18 de octubre de 2013, se solicitó a la empresa Transmark Chile SpA la rectificación del certificado de emisión radial referido en el considerando 2 del presente decreto, situación que fue subsa-

nada por la empresa solicitante mediante presentación efectuada con fecha 12 de noviembre de 2013.

20. Que el decreto N° 114, de 15 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que aprobó el nuevo Reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, reemplazó el Datum de referencia utilizado para la identificación de las coordenadas de las concesiones de energía geotérmica, desde el Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, a aquel basado en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, por lo que de acuerdo a lo informado mediante memorando N° 234, de 23 de diciembre de 2013, por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, las actuales coordenadas del área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Linzor", son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.542.626	574.815
V2	7.542.626	607.815
V3	7.532.626	607.815
V4	7.532.626	574.815

21. Que mediante resolución exenta N° 66, de 26 de diciembre de 2013, del Ministerio de Energía, se rechazó la reclamación interpuesta por la Municipalidad de San Pedro de Atacama en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Linzor" de titularidad de la empresa Transmark Chile SpA, por las razones que en la misma se indican.

Decreto:

Primero: Otórguese a la empresa Transmark Chile SpA, RUT 76.117.691-9, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Linzor", ubicada en la comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sobre una superficie total de 33.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.542.626	574.815
V2	7.542.626	607.815
V3	7.532.626	607.815
V4	7.532.626	574.815

Segundo: El proyecto de exploración tiene como objetivo desarrollar estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos y actividades de exploración directa, con el fin de determinar la existencia de un reservorio geotérmico en el área solicitada, así como su posible extensión y potencial.

Tercero: De acuerdo al proyecto presentado por la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US\$1.462.000 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando los montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:

	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	TOTAL (US\$)	
Actividades de Exploración Linzor	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		
Geología & Geoquímica	\$217.000																								\$217.000	
Hidrogeología	\$50.000																								\$50.000	
Geofísica	\$200.000																								\$200.000	
Perforación Exploración	\$850.000																								\$850.000	
Mediambiente	\$25.000																								\$25.000	
Gastos Generales/Control de Proyecto	\$120.000																								\$120.000	
Total Inversión Año 1:	\$369.500												Total Inversión Año 2:	\$1.092.500												\$1.462.000

Cuarto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar un avance no inferior al 25% en la materialización de las



inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados precedentemente.

Quinto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía anualmente, en el mes de marzo, y durante toda la vigencia de la concesión, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido mediante informes escritos, acompañando la documentación que acredite las inversiones realizadas. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en periodos distintos al indicado.

Sexto: De acuerdo a lo señalado en el considerando 15 del presente decreto, la empresa deberá adoptar especiales medidas de precaución respecto del tránsito de vehículos y personas, por cuanto el área se encuentra cercana al campo minado "Portezuelo Linzor", ubicado a 800 mts. al norte del extremo este del deslinde norte del área de exploración.

Séptimo: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

OTORGA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA "SAN ALBERTO" A LA EMPRESA TRANSMARK CHILE SpA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 72 exento.- Santiago, 4 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en el decreto N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que Aprueba el Nuevo Reglamento para la aplicación de la Ley N°

19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y deroga el decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería, en adelante e indistamente el "Reglamento de la ley N° 19.657"; en el decreto N° 131, de 2002, del Ministerio de Minería; en la solicitud de prórroga presentada con fecha 5 de diciembre de 2013 por la empresa Transmark Chile SpA; en el memo Der N° 38/2014, de 7 de febrero de 2014, de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, por decreto supremo N° 104, de 25 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, se otorgó a la empresa Transmark Chile SpA, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "San Alberto", ubicada en la Región de Antofagasta, provincia de El Loa, comuna de San Pedro de Atacama, cuyas coordenadas UTM referidas al Elipsoide Internacional de 1294, Datum PSAD56 Huso 19, son las siguientes:

	Norte	Este
V1	7.463.000	656.000
V2	7.463.000	693.000
V3	7.436.000	693.000
V4	7.436.000	656.000

2. Que, la concesión identificada en el considerando anterior, entró en vigencia el día 8 de junio de 2012, fecha en la que el decreto supremo referido en el considerando primero del presente decreto, fue publicado en el Diario Oficial.

3. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N° 19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años, siempre que acredite un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones comprometidas en el respectivo decreto de concesión.

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

I CUERPO

Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

II CUERPO

Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

SUPLEMENTO MARCAS

Suplemento de marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.